



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044201400220-00  
**DEMANDANTE:** DANIEL ENRIQUE OROZCO GARCÍA  
**DEMANDADO:** ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

**ACCIÓN POPULAR**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que este Despacho profirió sentencia de 28 de abril de 2017, la cual fue modificada el 21 de mayo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección A, que dispuso:

**“PRIMERO.- MODIFÍCANSE** los numerales primero, tercero, cuarto y quinto de la sentencia de primera instancia, la cual quedará en los siguientes términos:

**PRIMERO.- DECLÁRANSE** violados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conforme a las reglas de ordenamiento urbano, en contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ y del señor ILVAR ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- ORDÉNASE** la clausura definitiva del establecimiento de comercio de propiedad de ILVAR ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, o por la persona que lo represente, conocido con los nombres de Bar el Diamante y/o Tienda Bar El Centauro, o el que se utilice en la fecha, ubicado en la Carrera 110 A No. 64D-41.

**CUARTO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Local de Engativá que en el término de ocho (8) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente providencia adelante las actuaciones administrativas tendientes a verificar la clausura definitiva del establecimiento de comercio a que se refiere la presente providencia. Para ese propósito deberá realizar comunicaciones correspondientes a las autoridades de inspección, vigilancia y control, al igual

que a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que haga el registro correspondiente de la presente providencia.

**QUINTO.-** Para la verificación del cumplimiento de la sentencia **CONFÓRMASE** un Comité de Verificación presidido por el Juez de primera instancia, conformado por el actor popular, por el demandado o su delegado y además por un delegado de las siguientes autoridades:

- La Secretaría de Ambiente Distrital
- La Subdirección del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente
- La Secretaría de Gobierno Distrital
- La Alcaldía Local de Engativá
- La Policía de la Localidad de Engativá
- La Personería de Bogotá

El Comité deberá rendir un informe al Juzgado, dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

(...)"

(fls. 68 a 91 Cuaderno principal)

Vencido el término concedido para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia sin que se advierta el respectivo informe por parte de la Alcaldía Local de Engativá, se hace necesario acatar lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la mencionada providencia que dispuso entre otras cosas conformar el Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia.

En este orden deberá requerirse a las siguientes entidades: i) Secretaría de Ambiente Distrital, ii) Subdirección del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, iii) Secretaría de Gobierno Distrital, iv) Alcaldía Local de Engativá, v) Policía de la Localidad de Engativá y, vi) Personería de Bogotá, para que designen un funcionario que haga parte del comité de verificación; así como también deberá requerirse a la Alcaldía Local de Engativá para que rinda un informe detallado del cumplimiento de las órdenes impuestas en sentencia del 21 de mayo de 2020, en la acción popular de la referencia.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección A, que mediante providencia del 21 de mayo de 2020, modificó la sentencia del 28 de abril de 2017, proferida por este Despacho.

Por secretaria requiérase a las siguientes entidades: i) Secretaría de Ambiente Distrital, ii) Subdirección del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, iii) Secretaría de Gobierno Distrital, iv) Alcaldía Local de Engativá, v) Policía de la Localidad de Engativá y, vi) Personería de Bogotá, para que en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del oficio que se libre al respecto, designen un funcionario que haga parte del comité de verificación para este asunto.

**SEGUNDO:** Por secretaria requiérase al accionante el señor Daniel Enrique Orozco García, para que en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del oficio que se libre al respecto, informe las acciones de las cuales tenga conocimiento que ha adelantado la accionada para dar cumplimiento a la orden judicial.

**TERCERO:** Por secretaria requiérase a la Alcaldía Local de Engativá para que en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del oficio que se libre al respecto, rindan un informe detallado del cumplimiento de las órdenes impuestas en sentencia del 21 de mayo de 2020.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>8 DE MARZO DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ace0b68422450a2a55bcf0a1f57593b9ae88cf728a6784847f4e4b7d4036333b**  
Documento generado en 03/03/2021 05:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2021-00042-00
Accionante:	MARY TORRES QUIMBAYO
Accionado:	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora MARY TORRES QUIMBAYO, identificada con C.C. 28.684.845, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales a la Salud y Seguridad Social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los siete (7) documentos digitales denominados así y que fueron adjuntados con la demanda tutela.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se

rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora MARY TORRES QUIMBAYO, identificada con C.C. 28.684.845, a nombre propio, contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, en calidad de Director de Sanidad de la Policía Nacional de Colombia, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los siete (7) documentos digitales denominados así y que fueron adjuntados con la demanda tutela.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÈREZ**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5f8bda0643065986bcb506bf7790f989952f8fbdf2ba4ec95d88f8  
12d74d58e**

Documento generado en 05/03/2021 04:52:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**